

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETOS-LEYES

Los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931 y los Decretos de 23 de junio y 10 de julio siguiente y de 15 de julio de 1932, por los que se concedió el retiro en condiciones excepcionales a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados del Ejército y de la Armada que lo solicitaron, concediéndoles como haberes pasivos los sueldos enteros de activo con los premios de efectividad, dieron lugar a excesiva carga para el Estado, que conviene reducir en cuanto sea posible.

Por otra parte, la selección natural producida por la campaña obliga a pasar a la reserva a Jefes, Oficiales y Suboficiales cuyos servicios no son convenientes por imposibilidad física o por falta de aptitud, y que por sus años de servicio van a pesar sobre el presupuesto de Clases Pasivas, existiendo en cambio otros de aquellos retirados que, llenos de entusiasmo y aptitud, fueron a la vanguardia del Ejército nacional y en ella se distinguen al frente de sus tropas.

Además, el considerable número de bajas sufridas en los cuadros de nuestro Ejército y la falta de una gran parte de dichos Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados que se encuentran desempeñando mandos, aconsejan, por ser conveniente al servicio de la Nación, aprovechar en el porvenir sus condiciones, reintegrándolos a la escala activa.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º Todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados con arreglo a los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931 y Decretos de 23 de junio y 10 de julio siguientes y de 15 de julio de 1932, que están incorporados a las filas del

Ejército nacional o de la Marina desde los primeros días del movimiento, y que hayan prestado distinguidos y señalados servicios a la causa nacional y por sus condiciones de edad puedan todavía seguir prestándolos en activo, podrán ser reintegrados a las escalas activas, previa solicitud en la que expresarán las causas que les movieron a solicitar su baja en el Ejército o la Armada, fecha de su incorporación a filas del Ejército nacional o de la Marina, servicios de guerra o meritorios prestados en este tiempo, recompensas de paz y guerra que poseen, trabajos extraordinarios o ampliación de estudios que hayan realizado de utilidad para las instituciones armadas y si han estado procesados y por qué motivos.

Artículo 2.º La Secretaría de Guerra formalizará los expedientes personales, a los que se unirán los informes concretos y detallados de los respectivos Jefes de unidad a cuyas órdenes estén sirviendo los interesados, elevándose dichos expedientes a la Junta Superior de Guerra o de la Armada, la que propondrá la resolución que estime más conveniente a los intereses de la Patria.

Artículo 3.º Aquellos Jefes y Oficiales que sean reingresados en el Ejército o la Armada se colocarán en el puesto que por antigüedad les hubiera correspondido, caso de no haberse retirado. Si al reingresar tuvieran las condiciones de aptitud para el ascenso y éste les hubiera correspondido de no haber sido retirados, pasarán a ocupar el puesto que les correspondiera en el nuevo empleo. Cuando el reingresado no tuviera cumplidas las condiciones de aptitud para el ascenso tendrá que completarlas, y una vez obtenidas se colocará a la cola de la escala inmediata superior.

En el caso de que al reingresado le hubiera correspondido ascender dos veces y no tuviese la declaración de aptitud para el ascenso al empleo

inmediato al que ostente, las cumplirá, y al colocarse a la cola de la escala superior seguirá definitivamente en este puesto. Cuando el reingresado a quien le hubiere correspondido ascender dos veces tenga cumplidas las condiciones para el ascenso al empleo inmediato, pasará a ocupar el último puesto de la escala superior, y una vez llenadas las condiciones correspondientes a éste se situará a la cola de la escala del empleo a que le corresponda ascender.

Artículo 4.º Al personal reintegrado a las escalas del Ejército, cuando por llegar al primer tercio de la escala de Coroneles esté en condiciones de elección, se le tendrá en cuenta, al pesar sus méritos en concurrencia con los de los demás, el tiempo que voluntariamente haya permanecido en la situación de retirado.

Dado en Salamanca a 8 de enero de 1937.—
Francisco Franco.

La finalidad, atinada y justa, perseguida por el decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional no podría tener, dada la falta de desarrollo de sus preceptos, plena y adecuada realidad sin otros que, revistiendo también carácter sustantivo, les sirvan de complemento.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Se instituye una Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, que estará formada por un Intendente actuarial o Intendente, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Notario, que desempeñará las funciones de Secretario, y las demás personas que estime necesarias el Presidente de la Junta Técnica, quien hará el nombramiento de todos ellos, incluso el del Presidente de la Comisión.

Artículo 2.º Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones y los de columna o unidad a quienes aquéllos hayan dado expresas instrucciones al efecto, podrán, en las plazas ocupadas y que se ocupen en lo sucesivo, tomar toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del movimiento nacional. Dichos Generales Jefes y los de columna o unidad, con instrucciones expresas de aquéllos, formarán el inventario de los bienes de que se trate y nombrarán para los mismos un Administrador o Administradores, que tendrán carácter provisional hasta que se resuelva lo que se estime pertinente por la respectiva Comisión Provincial de Incautación, que se establecerá en el artículo siguiente y a la que se remitirá seguidamente todo lo actuado.

Artículo 3.º Asimismo se establece en cada capital de provincia una Comisión de incautación de bienes, que será integrada por el Gobernador civil como Presidente, un Magistrado de Audiencia, designado según previene el artículo 1.º, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario y que será también nombrado por el Presidente de la Junta Técnica.

Artículo 4.º La Comisión Central instituida en el artículo 1.º tendrá las siguientes atribuciones:

A) Formar el inventario de todos los bienes que las entidades, agrupaciones o partidos declarados fuera de la ley poseían en 18 de julio último y de

los que poseyeran con posterioridad.

B) Investigar la existencia de cualesquiera otros bienes pertenecientes en la expresada fecha y después de ella a esas entidades, agrupaciones o partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

C) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo nombrar a uno y otro efecto, con las facultades que expresará en cada caso, cualesquiera personas, con preferencia funcionarios públicos, sean civiles o militares.

D) Enajenar y gravar tales bienes si bien, cualquiera que fuera la clase de éstos y para uno y otro supuesto, ha de obtener en cada caso autorización previa y expresa de la Junta Técnica del Estado.

E) Dirigirse en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos a funcionarios, Autoridades y organismos públicos de toda clase, directamente, excepto a los de Guerra y Marina, que habrá de hacerlo por conducto reglamentario.

F) Comparecer en juicio, asumiendo su representación y defensa los Abogados del Estado.

Artículo 5.º La responsabilidad civil a que hace referencia el artículo 6.º del citado Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, habrá de ser declarada en procedimiento especial seguido conforme al artículo siguiente.

Artículo 6.º La Comisión establecida en el artículo 3.º del presente Decreto que tenga conocimiento de que en el territorio de su jurisdicción hubiere bienes pertenecientes a alguna persona, hállese o no presente ésta, que por su actuación fuera lógicamente responsable directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, acordará que por un Juez, que deberá ser Jefe u Oficial del Ejército o funcionario de la carrera judicial que al efecto nombrará, y sin perjuicio del procedimiento judicial que, en su caso, pueda incoarse para exigir la correspondiente responsabilidad criminal, se instruya expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir, pudiendo decretar el embargo de bienes del inculpado.

Artículo 7.º La Comisión aludida en el precedente artículo podrá nombrar, con las facultades que en cada caso determinen, una o varias personas para que le auxilien en las investigaciones adecuadas y adopten las medidas precautorias encaminadas a evitar las ocultaciones o desapariciones de bienes de personas presuntas responsables a que hace alusión el artículo 5.º del referido Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo 8.º Los Tribunales militares u ordinarios que conozcan, en procedimiento criminal, de actos u omisiones contrarios al movimiento nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados, limitándose, en su caso, a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento, mediante el oportuno testimonio de la Comisión Central prescrita en el artículo 1.º del presente Decreto, las sentencias condenatorias que dictaren.

Artículo 9.º Los perjudicados por acciones u omisiones de las expresadas en el artículo 6.º de este Decreto podrán reclamar la indemnización pertinente, en el juicio que corresponda según su cuantía, ante los Tribunales de lo civil, pero no se tramitará la demanda en tanto no se haya reservado a estos Tribunales el conocimiento del asunto por la

Comisión Central Administradora creada por el artículo 1.º de esta disposición.

Artículo 10. Solamente las Autoridades expresadas en el presente Decreto, y en la forma en el mismo prevista, podrán practicar en lo sucesivo ocupaciones de bienes cuya incautación esté acordada, o hacer las declaraciones de responsabilidad civil a que el mismo se refiere. Las diligencias que se hubieren practicado con anterioridad respecto a ambos extremos serán remitidas con urgencia al General de la División respectiva.

Artículo 11. Las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes de referencia deberán ejercitarlo en los términos que se expresan a continuación, contados desde el día siguiente al de la ocupación preventiva de los mismos bienes, a los efectos de este Decreto y del 108 antes citado: treinta días, si aquellas personas se hallaren en territorio liberado en la fecha en que tuviere lugar dicha ocupación, y cuarenta y cinco y sesenta días, si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente. Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando se verificare la aludida ocupación preventiva, deberán ejercitar su derecho en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Artículo 12. Las cantidades obtenidas en metálico procedentes del precio de enajenaciones o gravámenes o de otro concepto serán ingresadas en las dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisión administradora expresada en el artículo 1.º del presente Decreto. Estos fondos, así como los bienes que se adjudiquen al Estado en pago de las responsabilidades declaradas y los incautados a las entidades, agrupaciones o partidos antes aludidos, serán destinados a los fines estatales de resarcimiento que procedan o a los que acuerde el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Artículo adicional. Para el desenvolvimiento del presente Decreto y del 108 antes citado se dictarán las oportunas normas por dicho Presidente de la Junta Técnica.

Dado en Salamanca a diez de enero de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

Decreto número 174.

Los familiares de muchos españoles que, dando muestras de un elevado espíritu, abandonaron sus actividades para alistarse en el Ejército regular o en las milicias voluntarias, quedarían desamparados y rota la solidaridad nacional que es norma del nuevo Estado si éste no acudiese en auxilio de los hogares de quienes todo lo sacrificaron a la defensa de la Patria.

Para facilitar este auxilio se establece un impuesto o recargo de tipo indirecto que, gravando determinadas formas de consumo que pueden estimarse superfluas, sirvan para constituir un fondo destinado a socorrer a quienes lo necesiten, sin perjuicio de los premios o preferencias que puedan otorgar a los combatientes una vez terminada la campaña.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º Se crea, con carácter provisional, un subsidio para las familias de los combatientes voluntarios cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Carecer los beneficiados de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida.
- Hallarse los familiares, antes del movimiento

nacional, viviendo bajo el mismo techo del combatiente, siendo éste con su trabajo el principal o único sustento de ellos, o habiéndose producido con posterioridad esta circunstancia.

c) Encontrarse el combatiente, precisamente, en cualquiera de los frentes de combate u hospitalizado, como herido o enfermo, a consecuencia de la campaña, o haber perecido o quedado inútil en ella.

Artículo 2.º La cuantía del subsidio se ajustará a la siguiente escala:

- El de tres pesetas diarias, cuando sólo sea un familiar.
- El de una peseta diaria por cada uno de los demás familiares, sin que pueda exceder este complemento de cinco pesetas, sea cual fuere el número de los beneficiados.

Artículo 3.º Cuando los ingresos o rentas, sueldos, jornales u otros conceptos no alcanzasen la cuantía del subsidio citado podrán solicitar la diferencia entre los que obtengan y la cuantía que les sería asignable conforme a la escala señalada en el artículo anterior. De la misma forma se reducirán las pensiones cuando alguno de los que la motiven rebase el límite de dieciocho años que se estima como edad para tener aptitud física para el trabajo, en cuyo caso la Junta a quien corresponde la distribución del subsidio practicará las gestiones necesarias para su colocación.

Si como consecuencia del empleo, y por no constituir el colocado una familia independiente, quedasen atendidas las necesidades de los restantes beneficiados, cesarán éstos en el percibo del subsidio.

Igual caducidad en el derecho se producirá cuando las Juntas que se constituyan así lo declaren, por haber cesado algunas de las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) del artículo primero.

Artículo 4.º Para lograr los medios económicos que han de constituir el fondo de pensiones se establece un recargo equivalente al 10 por 100 de los siguientes productos y servicios:

- Venta de tabacos de todas clases.
- Billetes de entrada a espectáculos públicos.
- Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares.
- Servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas.
- Perfumes.

Artículo 5.º Para la cuantificación y administración del subsidio se constituirán Juntas provinciales y municipales, encargadas las primeras de la inspección, ordenación e inversión de los recursos, y las segundas de la confección de los padrones de beneficiarios y determinación de la cuantía del subsidio.

Artículo 6.º Los beneficios de esta disposición se extenderán a los familiares de los soldados que se encuentren en las condiciones exigidas en el artículo 1.º de este Decreto, cesando en el disfrute del subsidio una vez se resuelva el expediente de excepción del servicio en filas que conforme al reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo se les instruya.

Artículo 7.º Por el Gobierno General se dic-

tarán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca a nueve de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 83, fecha 11 de enero de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 154.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Milicias voluntarias

Circular.

El Excmo. Sr. General Jefe de esta 5.^a División Orgánica, en escrito de fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, en telegrama por correo del 8 del actual, me dice: «Por algunas Cajas de Recluta se ha hecho presente haberse presentado a ellas familiares de mozos preguntando si era obligatorio alistarse en Falange Española, toda vez que delegados de dicha entidad recorrían los pueblos conminando a alistarse en las milicias de la precitada organización, por lo que comunico a V. E., para que lo haga llegar a conocimiento de los Gobernadores militares de las provincias de ese territorio y por haberlo así dispuesto S. E. el Generalísimo, que el alistamiento en Falange Española es completamente voluntario y nadie puede ser forzado a ello, y que los que sirven en milicias y son movilizados por el Ejército pueden presentarse en éste si lo desean, pudiendo seguir en las milicias únicamente los que se hallen en los frentes y en el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse al Ejército sin dilación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los Alcaldes se dé el más exacto cumplimiento a lo mandado, debiendo tales Autoridades y las demás subordinadas a la mía cuidar de que así se haga.

Zaragoza, 15 de enero de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 139.

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Zaragoza.

Asamblea general ordinaria

Convocatoria

Por medio de la presente circular, y a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 7.^o del reglamento de esta Cámara (coincidente con el artículo 19 del Decreto básico de 28 de abril de 1933), se convoca a todos los Delegados de las entidades incluidas en el Censo electoral de aquélla, aprobado por el Ministerio de Agricultura con fecha 14 de julio de 1934 e inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del día 3 de agosto del mismo año, para asistir a la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el *día 30 del mes de la fecha*, a las once de la mañana y en el domicilio de la

expresada Cámara, Plaza de la Constitución, número 1, piso entresuelo derecha.

El objeto de esta Asamblea general es el de examinar y aprobar (para su elevación a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado) el balance cerrado en 31 de diciembre de 1936, proceder a la bienal y reglamentaria renovación de cargos del Comité directivo y tratar de asuntos que puedan presentarse y sean de incumbencia de la misma.

Se advierte que durante todo el plazo de esta convocatoria estará de manifiesto en las oficinas de la Cámara el balance de que se trata.

Zaragoza, 12 de enero de 1937.—El Presidente, Miguel Blasco Roncal.

Núm. 87.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1937:

Continuación: Véase B. O. del 15.

Sesión del día 21.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Designar a los señores D. Moisés García Lacruz, D. Miguel Blasco Roncal, D. Bartolomé Giménez Redondo y D. Tomás Quintín para formar parte de la Junta inspectora de los auxilios económicos a los agricultores.

Destituir al Oficial mayor D. Emilio Ibáñez Pappell y al Arquitecto municipal Jefe D. Miguel Angel Navarro.

Aprobar las condiciones a que habrán de sujetarse las edificaciones que se lleven a cabo en los solares de la calle de la Yedra.

Desestimar instancia de doña Fausta Izuzquiza, en que solicita se subdivida en varios plazos la cantidad que le corresponde pagar en el año actual por contribución especial por cubrimiento del río Huerva.

Pavimentar el Mercado de Pescados y colocar tejas metálicas en las ventanas de la planta baja.

Autorizar a D. Pascual Melguizo para la venta de tabacos en la calle de los Mártires, frente al número 2 y durante el cierre de las expendedurías.

Autorizar a D. Antonio Aurensanz para colocar muestras secas de pescado en el exterior de su establecimiento sito en Lanuza, 20.

Aprobar certificación de obra de ampliación del Cementerio de Torrero.

Autorizar a D. Constancio Giménez para hacerse abastecedor de carnes para sí mismo.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Excluir del padrón de inquilinato a D.^a Tomasa García y a D. Antonio Baile por las viviendas que ocupan en Zabala, 4, y anular los recibos correspondientes al primero y segundo trimestres del año en curso.

Anular el recibo puesto al cobro por arbitrio de inquilinato a nombre de D. Juan Muñoz, cobrándolo a doña María Victoria Moya por el piso primero de la casa número 47 de la calle del Coso.

Autorizar a D. Segundo Giménez para ampliar a pulgada y cuarto la toma de agua de su casa número 89 de la calle de la Democracia.

Designar al señor Síndico D. José María García

Belengüer y al señor Arquitecto municipal D. Regino Borobio para los cargos de Presidente y Vocal de la Junta de Solares, respectivamente.

Aprobar liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Reponer en su cargo al obrero despedido D. Diego Castillo.

Conceder pensión a D.^a Julia Lacaba, viuda del Guardia municipal D. Joaquín Chueca, y a doña Teresa Sierra, huérfana del Decano honorario de la Beneficencia municipal D. Victorino Sierra.

Desestimar instancia de D. Leopoldo Usán, que ofrece mobiliario escolar.

Denegar instancia a D. Felipe Plaza, que ofrece un local para escuelas.

Realizar obras en la Casa de Beneficencia detalladas en el dictamen.

Conceder el reingreso en su categoría al Auxiliar administrativo en situación de excedente, D. Andrés Capdevila.

Abonar el título de Bachiller al becario D. Jesús Ferrer.

Jubilación al matarife D. Alejandro Casorrán.

Desestimar instancia del Instituto Ulta, que ofrece determinados productos para ser incluidos en el petitorio de la Beneficencia.

Solicitar la revisión de lesividad del acuerdo de 13 de marzo de 1936, relativo a empleados y obreros eventuales.

Anular los acuerdos de 5 y 26 de junio de 1936, por el que se rebajaba la edad de las jubilaciones y por el que se jubilaba a numerosos funcionarios y obreros.

Desestimar la instancia del portero D. Eduardo Guallar, que solicita el abono de unos haberes.

Que todos los empleados y obreros afectos a las distintas milicias voluntarias ocupen sus respectivos puestos en los servicios municipales que les corresponden, sin perjuicio de que sirvan en aquéllas fuera de las horas de trabajo.

Conceder permisos para realizar pequeñas obras en Escuelas Pías, 64 y Avenida de Cataluña, 146.

Señalar un plazo de diez días a D. Manuel Pascual Callejas para elevar a definitiva la fianza provisional, como adjudicatario de las obras de construcción en la manzana 84 de la zona de Casas Baratas.

Constituir la mesa para la subasta de enajenación de troncos maderables que ha de celebrarse el 22 de los corrientes, y para las diecinueve subastas que han de tener lugar en la referida fecha y sucesivas hasta el 26 del corriente.

Dejar sobre la mesa dictamen presentando el convenio hecho con D. José Relancio sobre reconstrucción del medianil de la casa San Jorge, número 24.

Ratificar el acuerdo de 16 de septiembre último, desestimando petición de D. Alejandro Palomar Mur sobre reivindicación de la propiedad de varias parcelas de terreno en el monte "Restos de Torrero".

Denegar petición de D. Antonio Palomar, que solicita la cesión de terrenos de cultivo en el monte del Castellar.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Propios y Presupuestos, y la de la Comisión de Compras.

Hacer constar en acta la satisfacción del Ayuntamiento en favor del señor Teniente Coronel don Anselmo Loscertales, por el éxito de sus gestiones,

que han dado como resultado el que la ciudad contara con un nuevo aeródromo.

Asistir en corporación el próximo domingo a la festividad de Cristo Rey.

Sesión del día 28.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Facultar a la Alcaldía para la designación de los señores que han de constituir la mesa con motivo de la apertura de pliegos en el concurso que tendrá lugar a las doce horas del día 2 de noviembre, para contratar el suministro de un tanque automóvil con bomba.

Aprobar las actas de las subastas de aprovechamiento de pastos de los montes Vedado y Realengo de Peñaflo, Litigio, Mejana de la Máquina, Vales de María, Sardilla y Guaral, y de esparto, de Realengo y Vedado de Villamayor, Vales de Cadrete y monte Litigio, declarando desiertas dichas subastas por falta de licitadores.

Declarar desierta la subasta para la enajenación de troncos maderables.

Dejar sobre la mesa el expediente proponiendo la jubilación de D. Manuel Galén Giménez, y admitiendo la dimisión del cargo de peón de Abastos a D. Manuel Galán Gomis.

Aprobar el escrito de conclusiones en el expediente instruido al Jefe del Cementerio Católico de Torrero, D. Carlos R. García.

Aprobar el convenio hecho con D. José Relancio sobre reconstrucción del medianil de la casa San Jorge, 24.

Sobreser el expediente relativo al suministro de mesas para los Grupos escolares, por lo que afecta a los funcionarios municipales, e incautarse el Ayuntamiento de las 2.000 pesetas que resta por percibir al contratista, designando una Comisión de recepción para la entrega de las obras y suministros.

Anunciar concurso para la instalación de un montacargas en la Casa Amparo.

Aprobar la nueva numeración de varias calles de la ciudad.

Desestimar instancias de D. Julio Eserverri y D. Francisco Menor solicitando plaza de matarifes municipales.

Abonar a la viuda del alguacil de la Cartuja, D. Jacinto Gómez, los haberes devengados y no cobrados por este señor.

Denegar instancia de D. Evaristo Giménez, que solicita una plaza del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.

Autorizar a D. Luis M.^a Aladrén para realizar obras de construcción de cuatro dinteles y recalce en cimientos de un macizo de fachada en Coso, 105.

Aprobar certificación de obra ejecutada por el contratista de las de dotación de los servicios de agua y alcantarillado, contrata H. (Delicias).

Recibir definitivamente las obras de dotación de los servicios de alcantarillado y abastecimiento de agua, instalaciones situadas en las calles 3 N., 3 J., Gella y callejón de los Plátanos.

Devolver las fianzas constituidas por los adjudicatarios de aprovechamientos forestales del año 1935-36.

Anunciar segunda subasta para la enajenación de troncos maderales y destinar éstos para suplir la falta de carbón para el funcionamiento de las calderas del Matadero.

Aprobar la recepción de las obras de mejora realizadas en la casa "Las Palmeras".

Desestimar la petición de D. Nicolás Ostáriz

sobre prórroga de la cesión de tierras para aprovechamiento de labor y siembra en el monte "Restos de Torrero".

Dejar sobre la mesa dos dictámenes: uno desestimando las instancias de D. Francisco y don Luis Larrosa solicitando terrenos de cultivo, y otro proponiendo la cesión de varias parcelas de terreno para labor y siembra en el monte "Castellar".

Autorizar al señor Director de Montes y Parques para efectuar reparaciones en la casilla del guarda del monte de Peñaflor.

Fijar en 1.520 pesetas la base para el cobro del arbitrio de inquilinato a la habitación que ocupa D. José García Trujillo, en Dr. Casas, 8.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Fernando Arrechea para ejercer en la vía pública su profesión de fotógrafo.

Dar de baja la casa número 21 de la calle de las Danzas, a nombre de D.^a Carmela Sánchez, y alta, por igual concepto, a D.^a Cinta Bestraten.

Abrir concurso abreviado para la confección de los títulos y cupones correspondientes a la Deuda municipal de 1911.

Autorizar a D. Francisco Bueno para practicar una toma de agua con destino a la casa número 32 de la calle de la Regla.

Conceder permiso a D. José Velar para ejecutar las obras de alcantarillado por su cuenta en la calle de Santa Rosa.

Resolver favorablemente instancia de D. Leopoldo García sobre alta y baja del piso tercero de la casa número 63 de la calle del General Franco.

Desestimar instancia de "S. A. Terrenos y Construcciones", en que pide una moratoria para el pago de la anualidad correspondiente a la contribución especial impuesta por cubrimiento del río Huerva.

Ceder en usufructo una parcela de terreno junto al Cementerio Católico para enterramiento de tropas marroquíes.

Autorizar a D. Leoncio Usón para instalar una cámara frigorífica en su expendeduría de pescados, Soberanía Nacional, 11.

Conceder permiso a D.^a Aurora Díez para la apertura de un establecimiento de venta de huevos, jabón y lejía, en San Miguel, 9, y a D.^a Inocencia Aparicio, para la venta de huevos en Cezezo, 18.

Autorizar a D. Jesús Castillo para la apertura de una tienda de vinos en Roche, número 1, y a D. Isaías García para el traslado de una sucursal de venta de pan a San Pablo, 13.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras.

Interesar de la Junta Recaudatoria Nacional un crédito o subvención de 75.000 pesetas para atender las necesidades de asistencia social.

Sesión del día 4 de noviembre.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Municipalidad por haber cesado en el cargo de Concejal D. Lorenzo Monclús, y la satisfacción de la misma por haber sido sustituido por D. Antonio Parralada.

Aprobar las actas de las subastas celebradas para aprovechamiento de pastos en los montes Realengo y Vedado de Villamayor, Restos de Torrero, Realengo de Zaragoza, Castellar Antiguo, Sarda Sol-

tera, Llanos de San Gregorio y Plana de Zaragoza.

Aprobar las conclusiones del expediente instruido a varios funcionarios municipales sobre supuesto abandono de destino.

Jubilar a D. Manuel Galán Giménez, y admitir la dimisión del cargo de peón de Abastos a don Manuel Galán Gomis.

Desestimar las instancias de D. Francisco y don Luis Larrosa interesando terrenos de cultivo.

Ceder varias parcelas de terreno para labor y siembra en el monte del Castellar a favor de los vecinos de Juslibol Pascual Hernández, Vicente Velilla, Gregorio Vicente, Justo Navarro, José Arnas, Manuel Biel y Cosme Fuentes, y desestimar otras peticiones que figuran en dicho expediente.

Realizar obras en los Comedores de Asistencia Social de la Casa Amparo.

Anunciar concurso para la adquisición de víveres con destino a la Casa Amparo.

Estar a la expectativa en cuanto al reintegro a su cargo de la Comadrona del barrio de Montañana doña Luisa Guallar.

Desestimar instancia de D. Bernardo Nervión solicitando una plaza de guardia municipal.

Admitir a los obreros Narciso Ortiz y Norberto Martínez en los cargos que ocupaban.

Conceder permisos para realizar obras en: Mayor, 21; Miguel Servet, 62; Aguadores, 24, y Marqués de Ahumada, 12.

Autorizar: a D. Luis Pomarón, para la apertura de un hueco en San Blas, 30; a D. Guillermo Stok, para reconstruir la parte baja de la fachada de la calle del Organo, 5; a D. Primitivo Rodríguez, para realizar obras en Convertidos, 3, y a D. Jesús Orta, para construir edificio de planta baja en Igualdad, sin número.

Aprobar certificación de obra de roturación de 500 sepulturas en el Cementerio de Torrero.

Emplazar un salvavidas en el centro del paso de peatones que va desde el Banco de España al Zaragozano, e instalar una columna de alumbrado, marcando nuevo paso de peatones, cerca de la calle de los Sitios.

(Continuará.)

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 150.

Considerando caso urgente e imprevisto el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que han concurrido en la terminación del contrato anterior y atendiendo a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 123 y último párrafo del artículo 124, ambos de la vigente ley Municipal de 31 de octubre de 1935, se abre concurso de admisión de proposiciones para el arriendo del mencionado arbitrio y su servicio, cuya apertura de pliegos tendrá lugar el día veinticinco del actual, en la Casa Consistorial de la ciudad, a las dieciocho horas, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya legalmente. Las proposiciones deberán expresar con claridad que se sujetan estrictamente al pliego de condiciones de 20 de noviembre de 1934, que está de manifiesto en la Secretaría municipal, con las adiciones de que el rematante deberá ofrecer fianza personal a satisfacción de la Corporación, aparte la fianza definitiva, y que la Corporación queda libre para aceptar la proposición que estime conveniente o declarar desierto el concurso. El plazo de presentación será, durante los días y horas hábiles, del quince al veinticinco del presente mes (de nueve a doce y de quince a dieciocho), en pliegos convenientemente cerrados, rein-

tegradas las proposiciones con póliza estatal de 450 pesetas y sello municipal de 3 pesetas; acompañará cédula personal corriente y resguardo de ingreso en la cuenta de este Ayuntamiento, en la Sucursal del Banco de Aragón en esta plaza, del 5 por 100 de la cantidad que ofrece, la cual será claramente expresada en la proposición en letra y número y para el plazo del 15 de enero de 1937 al 31 de diciembre de 1938. El importe de este anuncio y gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

Cariñena, 14 de enero de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CASTILISCAR

Núm. 151.

Creadas las plazas de guarda municipal de campo y auxiliar del mismo, con el sueldo de 1.000 pesetas y 400 pesetas, respectivamente, se anuncia por la presente la provisión interina de las mismas.

Los solicitantes se dirigirán a esta Alcaldía por plazo de diez días, en instancias debidamente reintegradas, y habrán de justificar haber observado una conducta intachable y no haber pertenecido ni ser simpatizantes del llamado Frente Popular.

Castiliscar, 7 de enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Tafalla.

COSUENDA

Núm. 149.

Incluidos en el alistamiento del año actual los mozos Alejandro Arnal Jimeno y Vicente Gracia Muñoz, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, a las diez horas, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, así como a la declaración de soldados, que tendrá lugar el último día mencionado, advirtiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cosuenda, 13 de enero de 1937.—El Alcalde, Adrián Lorente.

MORATA DE JALON

Núm. 133.

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Berceril Señor, hijo de Isidro y de Agueda, y Antonio Puch Rey, hijo de José y de Martina, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante legítimo, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo y hora de las nueve, quedando apercibidos caso de incomparencia con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Morata de Jalón, 12 de enero de 1937.—El Alcalde, (ilegible).

PANIZA

Núm. 135.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el año actual el mozo Juan Cameo Espinosa, hijo de Juan y de Laureana, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 28 del mes actual y 14 y 21 del próximo mes de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alista-

miento, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio reglamentario.

Paniza, 11 de enero de 1937.—El Alcalde, Mariano Berrué.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 145.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde constitucional de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Manuel Carbonel Giménez, hijo de Santiago y de Vicenta, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero y 21 de marzo próximos, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pradilla de Ebro, 14 de enero de 1937.—El Alcalde, Luis Carcas.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 141.

Incluido en el alistamiento del año actual el mozo Gregorio Escanero Latorre, hijo de Telesforo y de Josefa, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ley de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 31 del actual y 14 y 21 de febrero próximo, hora de las diez, al objeto de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Mateo de Gállego, 13 de enero de 1937.—El Alcalde, José Bel.

TARAZONA

Núm. 146.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta ciudad abajo relacionados y que han sido incluidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército en el año actual, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan a los actos de rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en el Salón de Quintas de este Ayuntamiento los días 31 de enero y 21 de febrero del corriente año, respectivamente, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Relación que se cita.

Miguel Bona Gracia, hijo de Leandro y Felisa.
Román García Moya, hijo de Eduardo y Juana.
Jesús Lamana Azagra, hijo de Pascual y Pilar.
Generoso Pérez Aperte, hijo de Justo e Inocencia.
Joaquín Salarrullana Orte, hijo de padres desconocidos.
Esteban Solanas Molina, hijo de Guillermo y Adela.
Tarazona, 14 de enero de 1937.—El Alcalde, Hermenegildo García.—El Secretario, Constancio Núñez.

VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 143.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 96 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este municipio el mozo de ignorado paradero Juan-José Lázaro Herruz, hijo de Vicente y Francisca, ya difuntos, y se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 31 del corriente y 14 y 21 de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo apercibimiento de que si no lo verifica o le representen tutores o familiares se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villalba de Perejil, 14 de enero de 1937.—El Alcalde, Teodoro Agudo.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 144.

D. Santiago Pérez Costa, Alcalde constitucional de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Becerril Gaspar, hijo de Ildelfonso y de Manuela; Francisco Blasco Alcaín, hijo de Francisco y de Miguela; Ricardo Conde Portero, hijo de Ricardo y de Asunción; Modesto Pérez Ladrón, hijo de Ramón y de Ignacia; Felix Rebolledo Cortés, hijo de Felipe y de Cipriana, y Carlos Ronda Díaz, hijo de Salvador y de Consuelo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de febrero próximo, y hora de las ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villarroya de la Sierra, 14 de enero de 1937.—El Alcalde, Santiago Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 153.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 118 de 1936, se instruye sumario contra Guillermo Pons Villarejo, sobre tentativa de violación de la niña Teresa García Arregui, de diez años, residente en Lucena de Jalón, cuyo hecho tuvo lugar el día dieciséis de noviembre último, ofreciéndose las acciones al padre de la ofendida, cuyas circunstancias no constan y se halla en ignorado paradero, conforme a lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en La Almunia de Doña Godina a trece de enero de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Pueyo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 138.

Término de Rabal

Edicto.

D. Mariano Usón García, en representación de la Sociedad «Usón y Compañía», Recaudador agente ejecutivo de las alfardas por riegos del Término de Rabal de esta capital;

Hago saber: Que durante los diez días siguientes a la publicación de este edicto y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, se hallará abierta en esta oficina, Zurita 15, pral. B., izquierda, la recaudación ejecutiva, con el 10 por 100 de apremios, de todos los débitos por alfardas de dicho término correspondientes al año 1936, debiendo advertir a los morosos que transcurrido el plazo señalado sin haber verificado el pago de sus descubiertos incurrirán en el 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, se expide el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Recaudador, Mariano Usón.— V.º B.º: El Presidente, P. Martín y Martín.

Núm. 137.

Término de Urdán

Edicto.

D. Francisco Sanz Ibáñez, Depositario-recaudador de las Alfardas del Término de Urdán de esta capital;

Hago saber: Que el período de recaudación voluntaria de las alfardas del año de 1936 terminará el día 31 del presente mes, hasta cuyo día podrán satisfacer sus cuotas sin quebranto alguno en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Roda, núm. 36, debiendo hacer presente que los que no satisfagan sus cuotas en el plazo marcado incurrirán en el apremio del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si verifican el pago de sus descubiertos durante los días del 1 al 10 de febrero próximo y horas de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho en la oficina del Agente ejecutivo, sita en la calle de Zurita, núm. 15, pral. B., izquierda, y pasando al 20 por 100 de recargo sin más notificación ni requerimiento, en armonía a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Estatuto de Recaudación vigente.

Y para conocimiento de los interesados, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 13 de enero de 1937.—El Depositario-Recaudador, Francisco Sanz.— V.º B.º: El Presidente, P. Martín y Martín.

Núm. 140.

Subasta

El día 6 de febrero próximo, a las once horas, y en la Notaría de D. José M.ª Laguna Azorín (Independencia, 28), se venderá en pública subasta una casa en esta ciudad y su calle de Boggiero, 121, por el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina, todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde.

IMP. HOGAR PIGNATELLI